

1255 c. 100 por 100 y cinco kilogramos 100 gramos de palatino AH 100 por 100.

Se considera que en ninguna de estas transformaciones se producen mermas ni subproductos aprovechables.

Salvo la inclusión de lo aquí mencionado, los términos de la concesión quedan tal y como se establecieron en el Orden de concesión y ampliaciones posteriores, sin experimentar modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se concede a «Ediciones Rumbos-Manuel Pareja» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel edición por exportaciones previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ediciones Rumbos-Manuel Pareja», al amparo de lo dispuesto en el Decreto-prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Ediciones Rumbos-Manuel Pareja», con domicilio en Barcelona, Montaña, 16, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partida arancelaria 48.01-D y 48.07-B), como reposición del contenido en libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen sometidas a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el día 15 de noviembre de 1968 también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas, con fecha 16 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Ferrer Pastor y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.151/1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Ferrer, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967, sobre sanción de 25.000 pesetas de multa al recurrente, ha recaído sentencia en 31 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Fe-

rrer Pastor contra la Administración, impugnando la resolución dictada con fecha 9 de noviembre de 1967 por delegación del Ministro de Información y Turismo por el Subsecretario de dicho Departamento en el expediente instruido al recurrente al que se refiere el escrito de interposición del presente recurso, cuya resolución confirmamos por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 9 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas y Junta Nacional y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.786-967 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas y Junta Nacional del mismo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 17 de mayo de 1967, y contra esta resolución ha recaído sentencia en 4 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad planteada y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal del Sindicato Nacional de Actividades Turísticas contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 17 de mayo de 1967, por la que se ordenó requerir a la Asociación Profesional de Garantía para que dentro del plazo indicado ponga a disposición de la Dirección General la cantidad fijada, con objeto de liquidar con ella las deudas contraídas por la Agencia de Viajes «Vitus» con diversas Empresas, con las que dejó incumplidas sus obligaciones de pago, cuya resolución fué confirmada por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 9 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Luisa María de la Vega Sánchez Rubio y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 110/1966, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Luisa María de la Vega Sánchez Rubio, como demandante, y la Administración General del Estado, como de-

mandada, contra Resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1964, sobre computación, a efectos pasivos, antigüedad y trienios de los servicios prestados por la recurrente, ha recaído sentencia, en 22 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luis María de la Vega Sánchez Rubio contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 14 y 28 de diciembre de 1964, que aprobaron las relaciones de los Cuerpos Generales Técnico, Administrativo y Auxiliar y Subalterno de la Administración Civil del Estado, y Funcionarios de la Escala Técnica Administrativa, a extinguir del Ministerio de Información y Turismo, ampliados a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de septiembre de 1966, debemos anular y anular los expresados actos administrativos en cuanto hacen referencia a la actora, por no estar ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste a la recurrente a que le sean computados, a efectos pasivos, antigüedad y trienios, los servicios prestados desde que con carácter interino o eventual ingresó en las dependencias denominadas Subsecretaría de Educación Popular, todo ello sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 15 de octubre de 1968, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Frontis, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Frontis, S. A.», representada por el Procurador don José María Caballero Martín y dirigido por Letrado contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965 sobre sanción y ejecución de obras, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1968, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Inmobiliaria Frontis, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco y su confirmación tácita, imponiendo una multa de veinte mil pesetas y disponiendo la ejecución de obras en el edificio situado en la calle Roger de Lauria, número dos, de Madrid, sin imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

Secretaría: Sr. Corujo

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 10.123.—«Laboratorio Asla, Sociedad Anónima», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 22 de mayo de 1967 sobre denegación de registro de la marca número 470.953, consistente en la denominación «Coliasla».

Pleito número 10.187.—Don Antonio Vila Casas contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 17 de febrero de 1967 sobre concesión del registro de la marca número 258.730, denominada «Almendral».

Pleito número 10.245.—Don José Cuesta Cuesta contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 1 de junio de 1968 sobre anulación de la calificación provisional concedida en dicho expediente.

Pleito número 10.250.—Don Antonio Alvarez Rodríguez y otros contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 30 de mayo de 1967 sobre modificación del Plan General de la Ordenación Urbana, entre las calles Almona y Canales (Granada).

Pleito número 10.846.—«Cia. Importadora de Azúcar y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (Comiasa) contra resolución expedida por el Ministerio de Comercio en 3 de agosto de 1968 sobre reclamación de la actora a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—El Secretario Decano.—6.998-E.

Pleito número 10.228.—Don Belarmino Delgado Pola, Presidente de la Junta Vecinal de Telleo y otros contra resolución tácita expedida por el Ministerio de Agricultura sobre aplicación del procedimiento de urgencia en ejecución de sanciones por pastoreo abusivo.

Pleito número 11.104.—Don Jaime Comas Carreras contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 11 de octubre de 1967 sobre desestimación a la petición del recurrente de sustituir como Agente de la Propiedad Industrial a don Ramón Volart Pons.

Pleito número 10.193.—«Syntex Internacional de Asistencia Técnica, S. A.» (Syntex Internacional A. T. S. A.), contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 12 de abril de 1967 sobre concesión del registro de la marca número 417.987, denominada «Sintexine».

Pleito número 11.267.—Empresa «Solvay y Cia., S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de septiembre de 1968, sobre entrega del salario anual de productores afectados de silicosis en primer grado.

Pleito número 10.296.—«Unión Siderúrgica Asturiana S. A.» (UNINSA), contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 7 de junio de 1968 sobre cómputo de pagas extraordinarias.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—El Secretario Decano.—6.999-E.

Pleito número 10.526.—Don Hipólito Pezuela Romero contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 30 de junio de 1967 sobre concesión del registro del modelo de utilidad número 124.474, por «Soporte para percha».

Pleito número 10.309.—Don José María Olano de la Torre contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de mayo de 1968 sobre aplicación de la Reglamentación de Trabajo de Comercio de 10 de febrero de 1948.

Pleito número 10.306.—Don Alfredo Gosálvez Carbonell contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 23 de abril de 1968 sobre clasificación profesional.

Pleito número 10.263.—Don Antonio Castro Maestre contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 22 de junio de 1968 sobre clasificación profesional.

Pleito número 10.333.—Don Manuel Balledou Ciprés contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 14 de junio de 1968 sobre incremento del 50 por 100 sobre el sueldo y los aumentos por antigüedad de los empleados de Banca para el año 1968.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción,